

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

De conformidad al artículo 30 de la LAIP se emite la VERSIÓN PÚBLICA del Acuerdo No.278 del Año 2022 de la Sesión Ordinaria número 42 del Consejo Directivo por contener información reservada conforme el Art. 19 literal "e" de la LAIP.



ACUERDO No. 278-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: Unidad de Auditoría Interna; subdivisión cuatro punto dos: Informe de arqueo de cupones de combustible y lubricantes administrado por el departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2021; de la sesión ordinaria número cuarenta y dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-

: y,

CONSIDERANDO:



Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, VI. evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el

juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.

- VII. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.
- VIII. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido los "Informes Finales de los Arqueos de Cupones de Combustible e Inventario de Lubricantes realizado al Departamento de Transporte del CNR, al

y 2) Declarar reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido los "Informes Finales de los Arqueos de Cupones de Combustible e Inventario de Lubricantes realizado al Departamento de Transporte del CNR, al

"; II) Declarar reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. III) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Jorge Camilo Frigueros Guevara

Secretario del Consejo Directivo